

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
VOTO PARTICULAR.

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 y 26 numeral 6 del reglamento de sesiones vigente para el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, presento formalmente mi VOTO PARTICULAR respecto del Acuerdo del Consejo General, por el que se designa a las titulares de la unidad de transparencia y de la jefatura del área de presidencia:

El 15 de enero de 2016, se aprobó el acuerdo INE/CG909 por el que se expide el estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en cuyo **artículo 471**. Dice:

Las disposiciones que se establecen en el presente Título serán aplicables al personal de los OPLE, El personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio profesional y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo.

Y luego precisa:

Los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto.

El título tercero de dicho estatuto, aborda específicamente al personal de la rama administrativa y prestadores de servicio de los OPLE, y establece los procedimientos relacionados con la estructura orgánica de los OPLES.

Artículo 718. El diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán responder a las necesidades de los OPLE, para lo cual **podrán emitir los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo local.**

Artículo 721. Los OPLE **procurarán**, contar con un Catálogo de la Rama Administrativa el cual contendrá, mínimamente, la denominación, Adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto. **(el cual no tenemos)**

Artículo 722. Los puestos en las estructuras orgánicas registradas, deberán estar contenidos en el Catálogo de la Rama Administrativa, a excepción de los cargos y puestos del Servicio y serán la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos de los OPLE. **(los cuales tampoco tenemos)**

Artículo 724. Para ocupar una plaza de la rama administrativa los OPLE **podrán** establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes, así como su contratación. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades de los OPLE.

Pareciera que las palabras “podrán” o “procurarán”, deja la libertad o al arbitrio de los OPLES la construcción de un mecanismo que contenga –al menos- los criterios mínimos que garanticen en la contratación, nombramiento, y promoción de su personal, los principios rectores de la función electoral y los principios a los que debe apegarse el estatuto, que son:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Mérito;
- III. No discriminación;
- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Desempeño adecuado;
- VI. Evaluación permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos;
- VIII. Rendición de cuentas;

- IX. Igualdad de Género;
- X. Cultura democrática, y
- XI. Un ambiente laboral libre de violencia.

Por su parte, Ley Electoral local en su artículo 148. Otorga como atribución de la Presidencia del Consejo General, Proponer al mismo, el nombramiento del Secretario Ejecutivo y de los coordinadores; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;

Y aún más, el **Reglamento Interior del IEES en su Artículo 11.** Además de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral Local, otorga a La Presidencia del Instituto la facultad no solo de nombrar, sino de remover al personal administrativo y técnico que se requiera –bajo la premisa de que quien puede lo más, puede lo menos- pero ojo, luego dice: atendiendo al presupuesto autorizado y a **los lineamientos y demás disposiciones normativas del servicio profesional electoral que para tal efecto emita el INE.**

Emito mi voto particular en disenso con el presente proyecto de acuerdo, puntualizando que si bien es cierto, la ley local le otorga a la presidencia la facultad –desde mi punto de vista- casi omnipotente de nombrar al personal que decida, también es cierto que esa disposición se encuentra en nuestra ley desde 1992, si no me equivoco.

Tengo la firme convicción de que estos son otros tiempos, y que debemos romper las inercias, porque ya no debe haber cabida a la discrecionalidad en ningún ámbito de la función pública.

Enfrentamos un fuerte desapego social para con las instituciones, por lo que no podemos seguir con estas prácticas, máxime que actualmente estamos certificados en el modelo de equidad de género, el cual ya fue reemplazado por la norma mexicana 025 en igualdad laboral y no discriminación, que exige la creación de un código de ética.

Somos un organismo que se encarga de la delicada tarea de organizar elecciones, si queremos gozar de credibilidad no podemos carecer al interior de procedimientos que nos fortalezcan como institución.

Por una parte, en el siguiente punto del orden del día, estamos poniendo sobre la mesa la aprobación de una autoridad conciliadora para resolver los conflictos entre el personal que aquí labora, tratando de garantizar y salvaguardar sus derechos como trabajadores y por otro, presentamos un acuerdo como este, donde sin haber habido un concurso de por medio, sin haber tomado en cuenta el crecimiento de nuestras y nuestros colaboradores, sin tomar en cuenta los perfiles, antigüedad y experiencia en el cargo de otros aspirantes, se propone de manera unilateral a dos personas.

Soy de la ideología de que este hecho es totalmente incongruente con los valores que profesamos como Institución.

Debo aclarar que esta postura no es de ninguna manera en contra de las personas propuestas en este proyecto, sino en contra del procedimiento que se está utilizando para nombrarlas, es más, no me atrevería a dudar de sus capacidades, razón de más para llevar a cabo un procedimiento que involucre a mas aspirantes, que se abra la plaza a todo el personal, que se concurse y gane el mejor perfil.

Considero innecesaria la premura de estos nombramientos, ya que no se justifican ni siquiera bajo el argumento de la carga de trabajo, pues desde hace meses tenemos acéfalas la jefatura de participación ciudadana, la coordinación de capacitación y la coordinación de organización, áreas por demás sensibles para el desarrollo de las actividades propias de este instituto, debiendo puntualizar que el trabajo no se ha detenido, pues las áreas han sido cubiertas perfectamente con el excelente trabajo de los encargados de despacho, entonces, porque no hacer lo mismo con la recién vacante unidad de transparencia?

Disenso con la propuesta de acuerdo, en el sentido de que en mi consideración es que se nombren provisionalmente encargados de despacho como se ha hecho hasta ahora con las demás áreas, y que trabajemos en un reglamento o lineamiento para nombrar todas las vacantes existentes, mismo que dé certeza a los procedimientos que son los que fortalecen y dan solidez a una institución.

Por las razones y fundamentos antes expuestos, presento 1 VOTO PARTICULAR, respecto del Acuerdo del Consejo General del IEES, por el que se designa a las titulares de la unidad de transparencia y de la jefatura del área de presidencia, para que se proceda al engrose respectivo.

ATENTAMENTE



**MAESTRA PERLA LYZETTE BUENO TORRES
CONSEJERA ELECTORAL.**